

43.323/05. **Anuncio de la Autoridad Portuaria de Las Palmas por el que, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) del Convenio de Colaboración, de 1 de julio de 2004, entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Arrecife de Lanzarote y la Autoridad Portuaria de Las Palmas para la tramitación del Plan Especial del Puerto de Arrecife, se somete a información pública el Plan Especial de Ordenación de la Zona de Servicio del Puerto de Arrecife, redactado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.**

Aprobado inicialmente, en virtud de Decreto de Alcaldía de fecha 25 de julio de 2005, el Plan Especial de Ordenación de la Zona de Servicio del Puerto de Arrecife, se somete el mismo a información pública durante dos meses de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 147 del Reglamento de Planeamiento, aplicables por expresa remisión de la Disposición Transitoria Décima del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento, la aprobación inicial del Plan Especial determinará por sí sola la suspensión de otorgamiento de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico, afectando en este caso dicha suspensión a la totalidad del ámbito territorial del Plan Especial de Ordenación.

Los efectos de esta suspensión se extinguirán con la aprobación definitiva y, en todo caso, por el transcurso del plazo de un año desde la aprobación inicial; todo ello sin perjuicio de que se puedan conceder licencias basadas en el régimen vigente siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.1 del Reglamento de Planeamiento.

El expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias del Área de Planeamiento y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, en la Tercera Planta de sus oficinas centrales (Calle Tomás Quevedo, sin número, 35011 Las Palmas de Gran Canaria) y en las dependencias de la Autoridad Portuaria de Las Palmas en el Puerto de Arrecife (Muelle de los Mármoles, 35500 Arrecife de Lanzarote), lugares donde podrá ser examinado cualquier día laborable, en horario de atención al público, de 9,00 a 14,00 horas, así como formular cuantas alegaciones se consideren oportunas.

Lo que se publica en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios de la Autoridad Portuaria de Las Palmas y prensa local para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de julio de 2005.—El Director, José María Hernández León.

43.331/05. **La Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias informa del pago de intereses de obligaciones cuatro por ciento de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.**

El pago del cupón trimestral con vencimiento 1 de octubre de 2005, correspondiente a las diferentes emisiones en circulación de las Obligaciones 4 por ciento anual de la anterior Red Nacional de Ferrocarriles Españoles se efectuará a partir de esta fecha en la Central y Sucursales del Banco de España.

El importe de cada cupón es el siguiente:

Serie: A. Importe euros: 0,060101.
Serie: B. Importe euros: 0,150253.
Serie: C. Importe euros: 0,300506.
Serie: D. Importe euros: 1,502530.
Serie: E. Importe euros: 3,005061.

Madrid, 7 de julio de 2005.—Director General Económico-Financiero y de Control del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, Ricardo Bolufer Nieto.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

42.339/05. **Anuncio del Consejo Superior de Deportes sobre la notificación de la resolución dictada con fecha 18 de abril de 2005 por la que se desestima y archiva la denuncia formulada por don Antonio Gómez Rodríguez.**

Habiéndose intentado la notificación de la citada resolución en dos ocasiones, por correo ordinario y, en virtud de lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar la resolución dictada con fecha 18 de abril de 2005, por la que se desestima y se archiva la denuncia formulada por don Antonio Gómez Rodríguez, por presunta comisión de irregularidades de don Fernando Requena Vidales, Presidente de la Real Federación Española de Billar.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada y potestativo de reposición, de acuerdo con los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, Madrid, 21 de julio de 2005. La Directora General de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes. Inmaculada Martín-Caro Sánchez.

Madrid, 21 de julio de 2005.—Directora General de Infraestructuras Deportivas, Inmaculada Martín-Caro Sánchez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

41.975/05. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural en la posición S-08.4 del gasoducto «Málaga-Rincón de la Victoria», en la provincia de Málaga.**

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 15 de abril de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 10 de mayo de 2005), ha otorgado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización y reconocimiento en concreto de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Málaga-Rincón de la Victoria», cuyo trazado discurre por la provincia de Málaga.

El citado gasoducto ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de superior a 60 bares, por lo que forma parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, teniendo como objetivo la gasificación y la ampliación de los suministros de gas natural por canalización en las áreas y mercados de gas ubicados en su ámbito de influencia.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización administrativa y aprobación de proyecto para la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.), del tipo denominado G-250, en la posición S-08.4 del citado gasoducto «Málaga-Rincón de la Victoria», ubicada en el término municipal de Málaga.

La referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como la documentación técnica correspondiente han sido sometidas a información pública, habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa y aprobación del proyecto para la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural, del tipo denominado G-250, en la posición S-08.4 del gasoducto denominado «Málaga-Rincón de la Victoria», ubicada en el término municipal de Málaga.

La presente resolución sobre construcción de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 69, 70, 81 y 84 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá cumplir, en todo momento, en relación con la citada posición del gasoducto Málaga-Rincón de la Victoria y con sus instalaciones auxiliares y complementarias, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—La presente resolución se refiere a las instalaciones de la estación de regulación y medida de gas natural, de la posición S-08.4, contempladas en el documento técnico denominado «Ramal Málaga - Rincón de la Victoria. Addenda III al Proyecto de Autorización. (Provincia de Málaga)», presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General de Política Energética y Minas y en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Las principales características básicas de la nueva estación de regulación y medida (E. R. M.) son las que se indican a continuación:

La estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.), del tipo denominado G-250, se ubicará, como instalación complementaria del gasoducto «Málaga-Rincón de la Victoria», en su posición denominada S-08.4; dicha E.R.M. tiene como objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito hacia el ramal para el suministro de gas natural que tendrá origen en la misma.

La estación de regulación y medida cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con reguladores de presión de membrana y contadores de turbina. La presión máxima de servicio en el lado de entrada del gas natural a la estación de regulación y medida será de 80 bares, mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bares.

La estación de regulación y medida, del tipo denominado G-250, tendrá capacidad para un caudal máximo de 6.800 m³(n)/h de gas natural por línea, pudiéndose distinguir en cada una de las líneas de la estación los siguientes módulos funcionales: Filtración, Calentamiento y regulación de temperatura, Regulación de Presión, y Medición de caudal.

En la posición S-08.4 también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, teledividida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones de la citada E.R.M. que se autoriza, a ubicar en la posición de línea S-08.4, será de dieciocho meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición S-08.4 del gasoducto, se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico citado así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a los correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares de la E.R.M. que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones. Séptima.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de la referida estación de regulación y medida, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 30 de junio de 2005.—El Director general de Política Energética y Minas. Fdo.: Jorge Sanz Oliva.

41.978/05. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural en la posición S-08.3 del gasoducto «Málaga-Rincón de la Victoria», en la provincia de Málaga.**

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 15 de abril de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 10 de mayo de 2005), ha otorgado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización y reconocimiento en concreto de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Málaga-Rincón de la Victoria», cuyo trazado discurre por la provincia de Málaga.

El citado gasoducto ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de superior a 60 bares, por lo que forma parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, teniendo como objetivo la gasificación y la ampliación de los suministros de gas natural por canalización en las áreas y mercados de gas ubicados en su ámbito de influencia.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa y aprobación de proyecto para la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.), del tipo denominado G-400, en la posición S-08.3 del citado gasoducto «Málaga-Rincón de la Victoria», ubicada en el término municipal de Málaga.

La referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como la documentación técnica correspondiente han sido sometidas a información pública, habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto para la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural, del tipo denominado G-400, en la posición S-08.3 del gasoducto denominado «Málaga-Rincón de la Victoria», ubicada en el término municipal de Málaga.

La presente resolución sobre construcción de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 69, 70, 81 y 84 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la citada posición del gasoducto Málaga-Rincón de la Victoria y con sus instalaciones auxiliares y complementarias, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—La presente resolución se refiere a las instalaciones de la estación de regulación y medida de gas natural, de la posición S-08.3, contempladas en el documento técnico denominado «Ramal Málaga-Rincón de la Victoria. Addenda IV al Proyecto de Autorización. (Provincia de Málaga)», presentado por la empresa Enagás, Sociedad Anónima, en esta Dirección General de Política Energética y Minas y en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Las principales características básicas de la nueva estación de regulación y medida (E. R. M.), son las que se indican a continuación:

La estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.), del tipo denominado G-400, se ubicará, como instalación complementaria del gasoducto «Málaga-Rincón de la Victoria», en su posición denominada S-08.3; dicha E.R.M. tiene como objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito hacia el ramal para el suministro de gas natural que tendrá origen en la misma.

La estación de regulación y medida cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con reguladores de presión de membrana y contadores de turbina. La presión máxima de servicio en el lado de entrada del gas natural a la estación de regulación y medida será de 80 bares, mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bares.

La estación de regulación y medida, del tipo denominado G-400, tendrá capacidad para un caudal máximo de 11.050 m³(n)/h de gas natural por línea, pudiéndose distinguir en cada una de las líneas de la estación los siguientes módulos funcionales: Filtración, Calentamiento y regulación de temperatura, Regulación de Presión, y Medición de caudal.

En la posición S-08.3 también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, teledividida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones de la citada E.R.M. que se autoriza, a ubicar en la posición de línea S-08.3, será de dieciocho meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará